

**RESOLUCIÓN No. 139/09-2005**

**LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS (FOSEDE),**

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 21 de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, se dispone que los recursos administrados por el FOSEDE deberán invertirse en valores de alta seguridad, liquidez y rentabilidad, emitidos por el Gobierno de Honduras o por el Banco Central de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Junta Administradora la atribución de administrar el fondo formado por los recursos que constituyen el Seguro de Depósitos.

**CONSIDERANDO:** Que el FOSEDE debe contar con las Regulaciones Internas que permitan manejar adecuadamente todo lo concerniente a la materia de sus inversiones.

**POR TANTO:**

**RESUELVE:**

1. Aprobar las siguientes:

**REGULACIONES INTERNAS PARA LAS INVERSIONES DEL  
FOSEDE**

**PRIMERA:** Las presentes Regulaciones tienen los siguientes objetivos:

- a) Establecer criterios para la administración de los recursos financieros del FOSEDE, con el propósito de asegurar la rentabilidad y por ende la sostenibilidad del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE) en beneficio de los depositantes en las instituciones del Sistema Financiero.
- b) Establecer las normas y procedimientos a seguir para la inversión de los recursos administrados por el FOSEDE, a fin de obtener una adecuada rentabilidad en condiciones de alta seguridad, liquidez y rentabilidad de conformidad con la Ley.

**SEGUNDA:** Una comisión especial que se identificará como Comité Ejecutivo de Inversiones, que de su seno nombrará la Junta Administradora, tendrá la responsabilidad de tomar las decisiones de inversión hasta por los límites autónomos que se definen en las presentes regulaciones.

**TERCERA:** Del Comité Ejecutivo de Inversiones:

(a) El Comité Ejecutivo de Inversiones del FOSEDE será nombrado por la Junta Administradora y estará integrado por:

- El Presidente (a) Ejecutivo.
- Los representantes de la AHIBA en la Junta Administradora, y
- El representante por el COHEP en la Junta Administradora.

A las sesiones del Comité Ejecutivo de Inversiones asistirá el Contador General de FOSEDE, quien tendrá la responsabilidad de preparar la información relacionada con la disponibilidad de fondos para invertir y el control de los vencimientos de las inversiones.

El Comité Ejecutivo de Inversiones podrá invitar a otras personas que puedan brindar asesoría especializada.

(b) Funciones del Comité Ejecutivo de Inversiones.

- Formular los lineamientos que permitan a la Junta Administradora establecer la política sobre las inversiones del FOSEDE o, en su caso, introducir las modificaciones que la misma demande.
- Con base al Plan Anual de Aportaciones al FOSEDE y el Flujo de Caja Proyectado, elaborar un Plan Anual de Inversiones, el cual será ajustado periódicamente.
- Presentar un informe trimestral a la Junta Administradora o cuando se le requiera, relativo a la situación de las inversiones, por instrumentos, montos de inversión, intereses devengados, identificación y número de títulos, fechas de emisión y vencimientos.

- Decidir sobre las inversiones que deban realizarse, siempre dentro del límite autónomo autorizado por la Junta Administradora.
- Levantar la Ayuda Memoria de cada sesión, en donde se asentarán las decisiones, observaciones y demás datos importantes relacionados con las inversiones. La Ayuda Memoria será firmada por los miembros presentes en la sesión.

(c) De los Procedimientos

- El Comité de Inversiones será convocado por el Presidente del Comité, y se reunirá ordinariamente dentro de la última quincena de cada trimestre y, en forma extraordinaria, cada vez que ingresen recursos de carácter extraordinario y cuyo monto supere el límite autónomo establecido para el manejo directo de la Presidencia Ejecutiva.

El quórum se conformará con la asistencia de tres miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. En caso de empate, la Presidencia ejercerá su voto de calidad.

- Diariamente, por la mañana, si hubiesen recursos disponibles o se venciera alguna inversión por un monto superior al 5% de la cartera de inversiones del FOSEDE, la Presidencia Ejecutiva informará por correo electrónico a los miembros del Comité, respecto a los montos disponibles para inversión, tasa de rendimiento para cada plazo en la última subasta y la tasa efectiva, así como la recomendación del Intermediario de Valores sobre la tasa más conveniente.

Los miembros del Comité emitirán su opinión dentro de las tres horas siguientes a la recepción del informe. El silencio de estos miembros se entenderá en favor de la recomendación contenida en el informe indicado.

(d) Conflicto de Interés

- Ningún miembro del Comité podrá estar presente en una sesión, o participar de otra manera, cuando haya de tomarse decisión sobre una inversión en la que tenga interés personal o lo tenga su cónyuge, compañero (a) de vida o parientes

dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o cuando el interés corresponda a las empresas o instituciones con las que el miembro del Comité tenga vinculaciones laborales, de propiedad o de gestión.

- Los miembros del Comité, por otra parte, guardarán absoluta reserva sobre los asuntos de que conozcan y de cuanta información obtengan respecto a las inversiones y los instrumentos que las amparen.

La contravención a las disposiciones anteriores hará responsable al infractor de los daños y perjuicios causados, incluso cuando su voto no hubiere sido necesario para formar la mayoría.

**CUARTA:** Las operaciones financieras por inversión temporal de los excedentes financieros del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE) se regirán por los preceptos de su propia Ley, por las disposiciones de las presentes Regulaciones Internas y, en lo que fuere aplicable, por el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, los Reglamentos y Resoluciones que emita el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio.

**QUINTA:** Los excedentes financieros mensuales y trimestrales del FOSEDE deberán invertirse en bonos y demás instrumentos financieros emitidos por el Gobierno Central, el Banco Central de Honduras u otras instituciones gubernamentales cuyos títulos valores cuenten con la garantía del Estado y sean colocados directamente o por medio del BCH. Asimismo podrán invertirse, en los mismos instrumentos financieros, mediante operaciones realizadas en el mercado secundario.

**SEXTA:** Excedentes financieros del FOSEDE serán invertidos en una cartera diversificada de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Hasta el 50% en valores de corto plazo, es decir, plazos de hasta un año.
- b) Hasta el 60% en títulos valores de mediano y largo plazo.

- c) Hasta el 35% en títulos valores denominados en moneda extranjera, conforme lo recomiende el Comité de Inversiones.

**SEPTIMA:** El FOSEDE, de conformidad con el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, podrá utilizar los servicios de entidades autorizadas para la intermediación de valores gubernamentales, seleccionada entre los intermediarios autorizados que atendieren la invitación a presentar propuesta económica para la prestación de los servicios de intermediación, en cada oportunidad que requiera hacer inversiones.

**OCTAVA:** Límite Autónomo, por niveles, para decidir sobre las inversiones:

Los ámbitos de competencia para decidir, en forma autónoma, sobre las inversiones quedan determinados en la siguiente forma:

La Presidencia Ejecutiva, manejará per se, hasta el 5% de la cartera de inversiones del FOSEDE.

El Comité Ejecutivo de Inversiones, atenderá hasta el 20% de la cartera de inversiones del FOSEDE.

La Junta Administradora, decidirá sobre los montos superiores al 20% de la cartera de inversiones del FOSEDE

En todo caso, La Junta Administradora podrá solicitar a los niveles inferiores cuanta información estime necesaria y, además, cuando lo considere procedente, señalarles pautas para que las inversiones se hagan conforme las nuevas directrices aprobadas.

**NOVENA:** Otras Normas:

- La custodia de los documentos que respaldan las inversiones y los comprobantes de Valores Gubernamentales adquiridos mediante el Sistema de Administración de Valores representados por anotaciones en cuenta estará a cargo y bajo la responsabilidad del Contador de FOSEDE. Deberán ser manejados bajo estrictas medidas de seguridad y control; y deberán estar disponibles en cualquier momento para su inspección.

- La Junta Administradora conocerá, a través de la Presidencia Ejecutiva, trimestralmente, o cuando lo requiera, una relación pormenorizada del movimiento de las inversiones del FOSEDE.

**DECIMA:** Las presentes Regulaciones Internas deberán observarse a partir de la fecha de su aprobación de la Junta Administradora del FOSEDE.

2. La presente resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de septiembre del 2005